



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2021).

Radicado	05001 31 10 001 2019 00452 00
Proceso	Liquidatorio - Sucesión
Demandante	Samuel Mira Velásquez
Causante	Marta Cecilia Rivera Giraldo
Interlocutorio	Nº 071
Asunto	Se decreta prórroga del proceso.

En virtud a que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la notificación del auto admisorio a la parte pasiva, está próximo a vencer, habrá de partirse por lo reglado en los incisos 1º y 5º del art. 121 del C. G. del P., los cuales consagran:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal” (...).

(...)“ Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por

una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso."(...)

Lo anterior para determinar que habida consideración que, la curadora ad litem de los señores Kurtz Reader aceptó su cargo el 8 de febrero de 2021 y que pese a las labores en la recaudación de las pruebas necesarias para adelantar la diligencia de inventarios y avalúos la misma se llevó a cabo el 9 de diciembre de 2021, fecha en la cual, todo el territorio nacional se encontraba bajo la Declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (Decreto 039 del 14 de enero de 2021), como resultado de la pandemia del Covid 19.

Lo que repercutió directamente sobre todo el funcionamiento habitual del Despacho, habida cuenta de que, cuando se permitió la entrada a la sede judicial, con la limitación de empleados (20% de la planta y media jornada) y que no tuvieran preexistencias médicas, se procedió a escanear los expedientes empezando por los vigentes, desde los más nuevos hasta los más antiguos. Y de ahí los de trámite posterior.

Es así que, en la audiencia del 9 de diciembre de 2021, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, se aprobó y se decretó la partición, concediendo a las abogadas, el término de 20 días para presentar trabajo de partición. A lo que se suma que en memorial del 26 de enero de 2021 en el que la apoderada solicita la ampliación del plazo para efectuarse la partición comentada.

En consecuencia, por todo lo referido en líneas precedentes, ateniendo lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. Gral del P., es por lo que este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso de SUCESIÓN, con la aprobación de la partición que ponga fin al proceso, por el término de hasta seis (6) meses más.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. – PRORROGAR por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO impetrado por MARIO ALBERTO ÁLZATE en contra de AMAIRA BLANCA VALENCIA RESTREPO, por lo que viene de explicarse.

SEGUNDO.- CONCEDER a las partidoras las abogadas, AURA ELENA CADAVID RICO, MARÍA VICTORIA RIVERA AGUILAR y BERTHA HELENA RIVERA, el término de quince (15) as para que presenten la labor de partición encomendada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81f8734a5816c5216bb8064cb5dd09c91acd7ff728c8fb4ce46174530
f8377e3

Documento generado en 04/02/2022 03:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>